REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NUMERO .1310 DE 2003 (2 1 MAYO 1003)

Por el cual se establece el requisito de licencia previa para la importación de unos productos

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 6ª. de 1971 y 7ª. de 1991,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 de! artículo 5" del Decreto 2553 de 1999 dispone que !os requisitos aplicables a las importaciones, en tanto son regulaciones de comercio exterior, deben establecerse mediante decreto del Gobierno Nacional

DECRETA:

Artículo 1 : Incluir en el régimen de licencia previa la leche clasificada por la siguiente partida arancelaria:

Código Descripción

04.02 Leche y nata (crema), concentradas, o con 8dición del azúcar u otro edulcorante

Artículo 2:. Las mercancías de que trata el artículo anterior, embarcadas hacia Colombia con er1terioridad a la entrada en vigencia del presente decreto no les será aplicable el cambio de régimen de libre a previa.

Artículo 3:. El presente decreto se aplicará por el término de seis :(6:) meses contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4: Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 21 de mayo de 2003

ROBERTO JUNGUITO BONNET SANZ

Ministro de Hacienda y Crédito Público Desarrollo

JORGE HUMBERTO BOTERO Ministro De Comercio, Industria y Turismo

CARLOS GUSTAVO CANO

Ministro de Agricultura y

Rural